

Razón de cuenta: En veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en diecisiete de abril del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Instituto de la Juventud de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

“¿Quién es el titular del Comité de Transparencia?”

“¿Qué perfil debe de cumplir el Titular del Comité de Transparencia?”

Se solicitan los datos de contacto del titular del Comité de Transparencia (teléfono con extensión, correo electrónico, etc.) y el Curriculum Vitae del Titular en formato electrónico.” (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en seis de abril de dos mil dieciocho, quien manifestó:

“A quien Corresponda:

Estimado Ciudadano agradecemos el acercamiento que tiene con el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, me permito responder lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud folio 00158418, donde tiene a bien solicitar la siguiente información que a continuación se transcribe: ¿Quién es el titular del Comité de Transparencia? ¿Qué perfil debe cumplir el titular del Comité de Transparencia (teléfono con extensión, correo electrónico, etc.) y el Curriculum Vitae del titular en formato electrónico, me permito remitirlo a la página de transparencia del Gobierno del Estado así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde en las Fracciones: XXXIX, XIII, Y XVII encontrara la información solicitada de una forma detallada, mismas páginas son de acceso para toda la ciudadanía en general y para su observancia.

<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/instituto-de-la-juventud-de-tamaulipas/>

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account

Sin más

Por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS
Lic. Pablo David Castro Gamargo.” (Sic)

Sin embargo, la particular, en fecha doce de abril del año que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

“Inconformidad.”(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó resultaba insuficiente para que este Órgano Garante pudiera determinar en qué supuesto de procedencia del medio de

defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en la fecha arriba indicada se previno a la promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintitrés de abril y concluyó el veintisiete de abril, ambas fechas del año en curso.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en veinte de abril del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo a la particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.


Lic. Saúl Palacios Olivares.
Secretario Ejecutivo.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Ponente.